

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 03 MAR 2017.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ NELLY COLMENARES Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

RADICACIÓN: 156933331001201100369-012

En virtud del informe secretarial que antecede y como quiera que fue allegada la prueba documental decretada en auto del 26 de octubre de 2016 (fl. 418), en los términos del inciso 5 del Artículo 212 del C.C.A, modificado por la Ley 1395 de 2010, se correrá traslado para que las partes presenten alegatos por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. Vencido éste se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

Por lo anterior, el Despacho

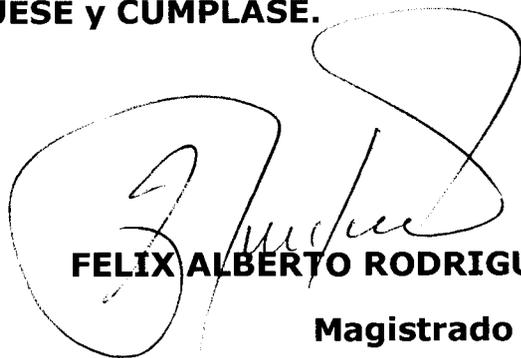
R E S U E L V E:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente su concepto.

TERCERO: Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para sentencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

26 FEB 2017
OK

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 03 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NANCY BALLEEN BALLEEN Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

RADICACIÓN: 150013331005200800180-01

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 181¹ y 212² el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

¹ Código Contencioso Administrativo Art. 181. Modificado Ley 446 de 1998 Art. 57. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos (...)

² Código Contencioso Administrativo Art. 212. Mod. Decreto 2304d de 1989, art. 51. Mod. Ley 1395 de 2010, Art. 67. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior, y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por Estado a las otras partes (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad al inciso 3 del art. 212 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

26
ELABORADO 08